



**MAT.: REGULARIZA PAGO A ASESORÍAS E
INVERSIONES DON GASPAR LIMITADA E
INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO POR
RAZONES QUE INDICA.**

08 SEP 2023

**ALGARROBO,
DECRETO N° 2217.**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL**

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Decreto Alcaldicio N° 1.277 de fecha 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
3. D.A N° 2.935 de fecha 22.12.2022, Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos I. Municipalidad de Algarrobo para el Año 2023.
4. D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
5. Ley 19.880, Establece bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. Ley 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. D.A. N° 189. De fecha 24.01.2023, que aprueba Contrato Licitación Pública ID 377-85-LQ22.
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.616 de fecha 05.09.2023, emitido por el Director de Administración y Finanzas (S).

CONSIDERANDO:

- I. Mediante Decreto Alcaldicio N° 2.787 de fecha 06 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases administrativas y técnicas y se realizó el llamado a licitación pública denominada "Administración, Seguimiento, Supervisión, Mantenimiento y Cumplimiento de los Convenios Celebrados con Grandes Contribuyentes en materia de Obtención de Permisos de Circulación", ID 377-85-LQ22.
- II. Por Decreto Alcaldicio N° 3.011 de 30 de diciembre de 2022, se adjudicó la licitación al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.
- III. Que, de conformidad a lo establecido en los Términos Técnicos de Referencia, publicados el 16 de diciembre del año 2022, específicamente, el numeral 5°, sobre "Formalización de contratación", se sostuvo que el servicio a contratar es "estándar de simple y objetiva especificación", por tal razón se formaliza la contratación con la emisión de la correspondiente orden de compra y su aceptación en el portal mercado público, la cual regirá hasta la firma del respectivo contrato.
- IV. A su turno, la cláusula tercera del contrato establece que el plazo de los 6 meses comenzará a regir desde la firma del contrato, existiendo una evidente discordancia entre las fechas de inicio de la prestación del servicio.

- V. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante recordar que los órganos integrantes de la Administración, deben actuar con pleno respeto al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, como asimismo, observando el principio de buena fe en materia contractual, regulado en el artículo 1.546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa, de conformidad al criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.713, de 2011; 72.378, de 2014; y 95.581, de 2015 de la Contraloría General de la República.
- VI. Por su parte, el dictamen N° 69.089, de 2013, sostiene que la aplicación del principio de buena fe en la contratación administrativa genera que las partes de una convención deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.
- VII. Asimismo, el criterio contenido en dictámenes N°s 7.640 y 31.671, ambos de 2013, señalan que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, siempre que éstos sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lleva aparejado el pago del precio, de modo que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ella.
- VIII. De lo expuesto, y existiendo una discordancia entre las fechas, se debe estar a lo estipulado en los Términos Técnicos de Referencia, ya que ante la creencia del proveedor de actuar al amparo de las normas que rigen la contratación, este procedió a emitir la orden de compra el 03 de enero de 2023, siendo aceptada por el municipio en la misma fecha, lo que se condice con el inicio de la prestación del servicio, no generando perjuicio a ninguna de las partes.
- IX. Que, a través del Decreto Alcaldicio N° 189, de fecha 24 de enero de 2023, se aprobó el contrato de "Administración, Seguimiento, Supervisión, Mantenimiento y Cumplimiento de los Convenios Celebrados con Grandes Contribuyentes en materia de Obtención de Permisos de Circulación" Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada y la I. Municipalidad de Algarrobo, suscrito el 16 de enero de 2023, ante notario público de Casablanca con asiento en la comuna de El Quisco, inscrito en el repertorio N° 34, del mismo año, derivado del proceso licitatorio ID 377-85-LQ22.
- X. Por su parte, la cláusula quinta del contrato señala que la ejecución de los servicios se pagará mediante estados de pago mensuales según avance e informe de los servicios visados por la Unidad Técnica del Servicio. De ello, la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada emitió la factura electrónica N° 2, de fecha 31 de enero del 2023, , la factura electrónica N° 5, del 28 de febrero de 2023, la factura electrónica N° 09, de 31 de marzo de 2023, la factura electrónica N° 14, del 30 de abril de 2023, factura electrónica N° 20, de 31 de mayo de 2023, factura electrónica N° 24, de 28 de junio de 2023, cada una de ellas por la suma de \$ 46.116.666 (cuarenta y seis millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos), las que ascienden a un total de \$276.999.996 (doscientos setenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos).
- XI. Que, sin perjuicio de la fecha estipulada en el contrato, se pudo constatar que la empresa continuó prestando sus servicios durante todo el mes de julio y hasta el 03 de agosto de 2023, lo que originó por parte de dicho proveedor la emisión de la factura electrónica N° 33, del 11 de agosto, por la suma de \$ 46.116.666 (cuarenta y seis millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos).

08 SEP 2023

2217

- XII. Que, la citada situación contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.886 que señala que “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen”.
- XIII. Frente a ello, la Contraloría ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 21.146, de 2019, que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la entidad licitante y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.
- XIV. En este orden de consideraciones, tanto las bases como el contrato señalaron de manera expresa que el arriendo del servicio era solo por un periodo de 6 meses, no existiendo una solicitud de prórroga del servicio. Sin embargo, tampoco existió una fiscalización idónea de la unidad técnica para que la empresa no siga prestando el servicio.
- XV. Que, en el tiempo que media entre la suscripción del contrato y el término del mismo, tampoco se realizó el procedimiento licitatorio destinado a dar continuidad al servicio de “Administración, Seguimiento, Supervisión, Mantenimiento y Cumplimiento de los Convenios Celebrados con Grandes Contribuyentes en materia de Obtención de Permisos de Circulación”, por lo que deberá investigarse la responsabilidad sobre esos hechos.
- XVI. Que, a través de correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas informó que la factura electrónica N° 33 emitida por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, asociada a los servicios prestados desde el 03 de julio al 03 de agosto de 2023, esto es, por el periodo en que se prestó el servicio sin contrato, se encuentra en estado de “aceptada” pero aún no ha sido pagada.
- XVII. Que, habiéndose confirmado la efectiva prestación del servicio por parte del proveedor, a través del informe de avance correspondiente al mes de julio de 2023, debe aplicarse el criterio contenido en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, de la Contraloría General de la República, los que han concluido que “el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación”.
- XVIII. Mediante certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1.616/2023, la Dirección de Administración y Finanzas certificó que el municipio cuenta con presupuesto para pagar el monto de la factura, por lo que se deberá regularizar el pago en los términos en se que indicará en el presente acto.
- XIX. Que, sin perjuicio de lo anterior, y atendida la responsabilidad que trae aparejada la falta de supervisión del contrato y el retraso en el proceso licitatorio, se instruirá un procedimiento disciplinario.

DECRETO:

- I. **PÁGUESE** factura electrónica N° 33, emitida por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, asociada a los servicios prestados desde el 03 de julio al 03 de agosto de 2023,

08 SEP 2023

2217

por la suma única de \$46.116.666 (cuarenta y seis millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos), impuesto incluido.

- II. **IMPÚTESE** el presente gasto a la cuenta presupuestaria N° 215-22-11-999-000 denominada "Otros" correspondiente al presupuesto municipal del año 2023.
- III. **INSTRUYE SUMARIO ADMIISTRATIVO** en contra de quienes resulten responsables por los hechos derivados del presente acto administrativo.

NOTÉSE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/ PMM/ U.C/cor

DISTRIBUCION:

- SECPLAC	(1)
- DAF	(1)
- JURÍDICO	(1)
- Archivo	(2)

08 SEP 2023

2217

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
Fecha Recepción:	08 SEP 2023
FECHA SALIDA:	11 SEP 2023
OBSERVACIÓN N°:	137-23